

TRATAMIENTO DURANTE LA 3ª CONVOCATORIA DE ECOINCENTIVOS AL TRANSPORTE MARÍTIMO DE TODOS LOS SERVICIOS ELEGIBLES PROGRAMADOS ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 DESDE O HACIA EL PUERTO DE VALENCIA QUE FUERON TRASLADADOS AL PUERTO DE SAGUNTO COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA DANA

El pasado 29 de octubre de 2024, España se vio afectada por una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que impactó gravemente a diversas comunidades autónomas. Entre ellas, la Comunidad Valenciana resultó especialmente perjudicada, con consecuencias de particular gravedad en diversos municipios de la provincia de Valencia. En determinadas zonas, las precipitaciones alcanzaron niveles excepcionales, superando los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, lo que provocó inundaciones generalizadas, cortes de carreteras y vías de comunicación, así como importantes daños en viviendas, establecimientos comerciales y todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas. Este fenómeno meteorológico constituye, sin lugar a duda, uno de los mayores desastres naturales ocurridos en la historia reciente de nuestro país.

La gravedad de los daños personales y materiales provocados han exigido una actuación inmediata y coordinada por parte de las administraciones públicas, orientada a garantizar la seguridad de la ciudadanía y a restablecer la normalidad mediante la reparación de infraestructuras, el restablecimiento de suministros y servicios esenciales, entre otras actuaciones urgentes.

En este contexto, y de conformidad con el artículo 11.2 de la Orden TMA/391/2022, de 26 de abril, y el artículo 16 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024 por la que se aprueba la tercera convocatoria, se considera que la alteración de las condiciones inicialmente previstas para los servicios de transporte marítimo de mercancías en el marco de la tercera convocatoria del eco-incentivo marítimo obedece a una causa de fuerza mayor. Esta figura jurídica se entiende como un acontecimiento extraordinario, imprevisible o inevitable, cuyas consecuencias no pueden ser evitadas aun aplicando la máxima diligencia. En este sentido, el artículo 1105 del Código Civil señala que, *“Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”*.

Ante la situación de emergencia generada por el evento meteorológico, que imposibilitó la introducción oportuna de las modificaciones necesarias en la tercera convocatoria del programa de eco-incentivos marítimos, y con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica a los operadores económicos implicados, se ha considerado procedente aceptar, a efectos de cómputo de la subvención, determinados servicios alternativos realizados durante el periodo inmediatamente posterior a dicha circunstancia extraordinaria.

En concreto, **se procederá a admitir los embarques efectuados entre los días 29 de octubre y 19 de noviembre de 2024, ambos inclusive, desde o hacia el puerto de Sagunto, siempre que el origen o destino inicialmente previsto fuera el puerto de Valencia** y que, como consecuencia directa de los daños provocados por la DANA, no pudiera utilizarse este último en condiciones normales. **Esta medida se aplicará exclusivamente a los servicios marítimos entre Sagunto y Livorno, y entre Sagunto y Savona**, rutas que fueron empleadas de forma sustitutiva y temporal durante dicho periodo excepcional.

A efectos del cálculo del eco-incentivo, dichos servicios serán tratados como si se hubieran prestado desde el puerto de Valencia, aplicándose el mismo importe que figura en la tercera convocatoria para los servicios ordinarios operados desde dicho puerto.

Esta decisión busca no sólo evitar perjuicios injustificados a los beneficiarios, sino también mantener la coherencia y continuidad del régimen de ayudas establecido, en un contexto marcado por circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad de los participantes en el programa de subvenciones.